



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
GRUPO TALENTO HUMANO DEUIL

CEA.3.0-07
16-ECD-003

CODIT-GUTAH - 29.0

Palermo, 25 de noviembre de 2025

Señor intendente (r)
FERNANDO ANTONIO SUAREZ MARMOL
Manzana 11 casa 38/ barrio Mereigua
Valledupar - Cesar
Celular 3153980423 - 3184225686

Asunto: notificación / comunicación por aviso
Resolución No. 03609 del 16 de octubre de 2025

De conformidad con lo dispuesto en inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Mayor General CARLOS FERNANDO TRIANA BERNAL, Director General de la Policía Nacional de Colombia para la época, mediante Resolución No. 03609 del 16 de octubre de 2025, *“Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un intendente retirado de la Policía Nacional”*, me permito comunicarle / notificarle por medio del presente aviso, el contenido de la resolución número 03609 del 16 de octubre de 2025, de la cual se anexa copia en cuatro (04) folios.

Se le informa contra dicha decisión no procede recurso alguno, *de igual forma hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

El expediente permanecerá a su disposición en la Oficina del Grupo Talento Humano DEUIL, ubicada en el kilómetro dos edificios D27 Parque Industrial Palermo (Huila).

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: si

Kilometro 2, Edificio D-27, Parque Industrial
Teléfono: 3203034421
deuil.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 03609 DEL 16 OCT 2025

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un intendente retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 05401 del 30 de octubre 2018, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al intendente (para la época) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, a partir del 17 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Segundo Penal Municipal de Pitalito – Huila, dentro del proceso penal nro. 415516000597201801729, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en su lugar de residencia, por el punible de hurto calificado y agravado.

Que a través de la Resolución nro. 01969 del 10 de mayo de 2019, se consideró restablecido en el ejercicio de funciones y atribuciones al intendente (para la época) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, a partir del 15 de abril del mismo año, toda vez que el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pitalito – Huila, dentro del proceso penal previamente enunciado, dispuso a favor del citado uniformado su libertad provisional por vencimiento de términos.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se evidencia que el señor intendente (para la época) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 01611 del 26 de abril de 2019, por destitución, siendo notificado el 01 de mayo del mismo año.

Que mediante mensaje de datos del 02 de abril de 2025, el Citador del Juzgado Único Primero Promiscuo Municipal de Acevedo – Huila, allegó copia de la sentencia condenatoria del 14 de diciembre de 2021, en la cual se evidencia, que dentro de la causa penal previamente enunciada, el citado despacho judicial resolvió condenar al intendente (para la época – hoy retirado) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, en los siguientes términos:

"(...)

ASUNTO

Evacuada la audiencia de juicio oral y dado a conocer el sentido del fallo condenatorio dentro de la causa penal abierta contra FERNANDO ANTONIO SUAREZ MARMOL por el delito de hurto calificado y agravado, procede el despacho a dictar sentencia de primera instancia.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a FERNANDO ANTONIO SUAREZ MARMOL, de condiciones personales y civiles conocidas, como autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, en la modalidad dolosa y consumada, siendo ofendido (...), dentro del presente proceso penal.

SEGUNDO: En consecuencia, CONDENAR a FERNANDO ANTONIO SUAREZ MARMOL, a la pena principal de ciento veintiséis (126) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término igual a la de la pena principal. (...)".

RESOLUCIÓN NÚMERO

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que en el citado correo electrónico, se allegó igualmente copia de la constancia secretarial expedida el 17 de enero de 2022, signada por el Secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Acevedo – Huila, a través de la cual se resalta, que la decisión judicial condenatoria enunciada en el párrafo que antecede, proferida en contra del intendente (para la época – hoy retirado) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, quedó debidamente ejecutoriada el 14 de enero de 2022.

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, resulta necesario rememar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)".

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el parágrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)".

(Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al intendente (para la época – hoy retirado) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 14 de abril de 2019, (un día antes que fue considerado restablecido en el ejercicio de funciones y atribuciones), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el intendente (para la época – hoy retirado) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, lapso comprendido entre el 17 de octubre de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 14 de abril de 2019, (un día antes que fue considerado restablecido en el ejercicio de funciones y atribuciones).

RESOLUCIÓN NÚMERO 03609 DEL 16 OCT 2023 PÁGINA 3 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2024-016985-DILOF, del 26 de mayo de 2025, el Grupo de la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el intendente (para la época – hoy retirado) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 14 de abril de 2019 (un día antes que fue considerado restablecido en el ejercicio de funciones y atribuciones), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 “*Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas*”, deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, “*Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia*” o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 14 de abril de 2019 (un día antes que fue considerado restablecido en el ejercicio de funciones y atribuciones), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómica Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al intendente (para la época – hoy retirado) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 77.193.931, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 17 de octubre de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 14 de abril de 2019 (un día antes que fue considerado restablecido en el ejercicio de funciones y atribuciones).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2018 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 14 de abril de 2019 (un día antes que fue considerado restablecido en el ejercicio de funciones y atribuciones), no se le computará como tiempo de servicio al intendente (para la época – hoy retirado) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómica Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el intendente (para la época – hoy retirado) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

PÁGINA 4 de 4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN INTENDENTE RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 5º Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2018 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 14 de abril de 2019 (*un día antes que fue considerado restablecido en el ejercicio de funciones y atribuciones*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del intendente (para la época – hoy retirado) FERNANDO ANTONIO SUAREZ MÁRMOL, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

16 OCT 2025

Mayor General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Óscar Eduardo Cañizales Escobar
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE15. Yenny Alexandra Montaño Granados
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD33. Luisa Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR

Revisó:
SEGEN-JEFAT

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 22-09-2025
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 129 – 2018

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA